

155ª reunión

155 EX/15
PARIS, 25 de agosto de 1998
Original: Francés

Punto 3.5.5 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE CRITERIOS PRECISOS PARA SELECCIONAR LOS ESPACIOS CULTURALES O FORMAS DE EXPRESION CULTURAL MERECEDORES DE QUE LA UNESCO LOS PROCLAME OBRAS MAESTRAS DEL PATRIMONIO ORAL E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

RESUMEN

De conformidad con la Decisión 154 EX/3.5.1, el Director General, tras haber celebrado consultas con todas las regiones, presenta al Consejo Ejecutivo el presente documento, donde figuran:

- i) una propuesta revisada acerca de criterios precisos para seleccionar los espacios culturales o formas de expresión cultural popular y tradicional merecedores de que se los proclame "*Obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*".
- ii) un procedimiento de selección detallado, así como los métodos de financiación.

En el Anexo IV del presente documento se da cuenta de todas las opiniones que se expresaron en los debates de la Comisión de Programa y de Relaciones Exteriores del Consejo Ejecutivo que tuvieron lugar durante su 154ª reunión.

Proyecto de decisión : párrafo 4.

Introducción

1. En cumplimiento de la Resolución 23 aprobada por la Conferencia General en su 29ª reunión y de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular (cuyo texto figura en el Anexo I del presente documento) y con la Decisión 5.5.5 relativa a los tesoros humanos vivos que aprobó el Consejo Ejecutivo en su 142ª reunión (cuyo texto figura en el Anexo II del presente documento), el Director General propuso al Consejo Ejecutivo en su 154ª reunión unos criterios de selección de los espacios culturales (en el sentido antropológico del término) o de formas de expresión cultural popular y tradicional que la UNESCO podría proclamar “*obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*”. En los debates que celebró la Comisión del Programa y de Relaciones Exteriores en relación con el documento 154 EX/13, los participantes pusieron de relieve la excepcional importancia del patrimonio oral para la identidad cultural de los pueblos de todo el mundo, especialmente en el caso de las regiones en que una cuantiosa parte del patrimonio cultural se basa en el patrimonio oral. Se recalcó que, dada su diversidad y su carácter intercultural, el patrimonio oral tiene un valor universal. El Consejo Ejecutivo insistió a la vez en que no cabe separar el patrimonio oral del inmaterial, motivo de que pidiera que en el enunciado de la distinción se agregara después de “patrimonio oral” la expresión “e inmaterial”. A raíz de los debates, el Consejo Ejecutivo aceptó los principios formulados en el documento 154 EX/13 con respecto a la creación de una distinción internacional que en adelante se denominará “*obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*”.

2. No obstante, varios participantes pidieron información pormenorizada sobre diversos aspectos de este proyecto, cuyo concepto de base resulta complejo. Se solicitaron aclaraciones de doble carácter: conceptual y operativo. Numerosos oradores explicaron el concepto de patrimonio oral aduciendo ejemplos procedentes de sus propios países y pidieron que se ampliara el enunciado como se señala en el párrafo 1. En general se aceptó la definición de espacio cultural que se propone en el documento 154 EX/13. En cuanto a las observaciones de carácter operativo, se insistió en que han de definirse de manera más precisa los medios de financiación, los recursos humanos y el procedimiento de selección. Diversos oradores expresaron opiniones divergentes en torno a la definición de los criterios de selección.

3. En consecuencia, el Consejo Ejecutivo decidió invitar al Director General a que, en consulta con todas las regiones, fijara criterios precisos para seleccionar los espacios culturales o formas de expresión cultural (con miras a la proclamarlos “*obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*”) y definiera un procedimiento de selección detallado así como los métodos de financiación, tomando en cuenta las opiniones expresadas en los debates de la Comisión de Programa y de Relaciones Exteriores del Consejo Ejecutivo en su 154ª reunión, a fin de someterlos a la consideración del Consejo en su 155ª reunión (154 EX/Decisiones, 3.5.1, cuyo texto figura en el Anexo III del presente documento).

4. Si el Consejo Ejecutivo diera su consentimiento al nuevo proyecto de Reglamento que se propone en el Anexo IV del presente documento, podría adoptar el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Tomando en consideración lo dispuesto en la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, aprobada en 1989 por la Conferencia General en su 25ª reunión, y la guía relativa a los tesoros humanos vivos,
2. Teniendo en cuenta la Resolución 29 C/23 y su Decisión 154 EX/3.5.1,
3. Habiendo examinado el proyecto de Reglamento para la Proclamación por la UNESCO de las “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”, que figura adjunto al documento 155 EX/15,
4. Invita al Director General a que establezca el mecanismo de proclamación de las “*obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*” adoptando todas las medidas necesarias para aplicar el reglamento mencionado y, llegado el caso, teniendo en cuenta algunos aspectos del programa “Memoria del mundo” relativos al patrimonio oral,
5. Invita al Director General a que solicite el apoyo de mecenas públicos o privados con el fin de obtener los recursos extrapresupuestarios que, en forma de premio o de subvención, servirán para fomentar las actividades salvaguardia, de protección y de revitalización de los espacios culturales o las formas de expresión cultural que hayan sido proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.

ANEXO I

Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 17 de octubre al 16 de noviembre de 1989, con motivo de su 25ª reunión,

Considerando que la cultura tradicional y popular forma parte del patrimonio universal de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural,

Tomando nota de su importancia social, económica, cultural y política, de su papel en la historia de los pueblos, y del lugar que ocupa en la cultura contemporánea,

Subrayando la naturaleza específica y la importancia de la cultura tradicional y popular como parte integrante del patrimonio cultural y de la cultura viva,

Reconociendo la extrema fragilidad de ciertas formas de la cultura tradicional y popular y, particularmente, la de sus aspectos correspondientes a las tradiciones orales, y el peligro de que estos aspectos se pierdan,

Subrayando la necesidad de reconocer la función de la cultura tradicional y popular en todos los países y el peligro que corre frente a otros múltiples factores,

Considerando que los gobiernos deberían desempeñar un papel decisivo en la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, y actuar cuanto antes,

Habiendo decidido, en su 24ª reunión, que la “salvaguardia del folklore” debería ser objeto de una recomendación a los Estados Miembros, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución,

Aprueba la siguiente Recomendación, el día quince de noviembre de 1989:

“La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que a continuación se exponen, relativas a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en esta recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que comuniquen la presente recomendación a las autoridades, servicios u órganos que tengan competencia para ocuparse de los problemas que plantea la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, que la pongan en conocimiento también de las organizaciones o instituciones que se ocupan de la cultura tradicional y popular y que fomenten el contacto con las organizaciones internacionales apropiadas que se ocupan de la salvaguardia de ésta.

La Conferencia General recomienda que, en las fechas y en la forma que la propia Conferencia General determine, los Estados Miembros sometan a la Organización informes sobre el curso que hayan dado a esta recomendación.

A. Definición de la cultura tradicional y popular

A tenor de la presente Recomendación:

La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

B. Identificación de la cultura tradicional y popular

La cultura tradicional y popular, en cuanto expresión cultural, debe ser salvaguardada por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa. A tal efecto, los Estados Miembros deberían alentar investigaciones adecuadas a nivel nacional, regional e internacional con el fin de:

- a) preparar un inventario nacional de instituciones interesadas en la cultura tradicional y popular, con miras a incluirlas en los registros regionales y mundiales de instituciones de esta índole;
- b) crear sistemas de identificación y registro (acopio, indización, transcripción) o mejorar los ya existentes por medio de manuales, guías para la recopilación, catálogos modelo, etc.), en vista de la necesidad de coordinar los sistemas de clasificación utilizados por distintas instituciones;
- c) estimular la creación de una tipología normalizada de la cultura tradicional y popular mediante la elaboración de: i) un esquema general de clasificación de la cultura tradicional y popular, con objeto de dar una orientación a nivel mundial; ii) un registro general de la cultura tradicional y popular; y iii) clasificaciones regionales de la cultura tradicional y popular, especialmente mediante proyectos piloto sobre el terreno.

C. Conservación de la cultura tradicional y popular

La conservación se refiere a la documentación relativa a las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular, y su objetivo, en caso de no utilización o de evolución de dichas tradiciones, consiste en que los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de modificación de la tradición. Aunque la cultura tradicional y popular viva, dado su carácter evolutivo, no siempre permite una protección directa, la cultura que haya sido fijada debería ser protegida con eficacia. A tal efecto convendría que los Estados Miembros:

- a) estableciesen servicios nacionales de archivos donde la cultura tradicional y popular recopilada pudiera almacenarse adecuadamente y quedar disponible;
- b) estableciesen un archivo nacional central que pudiera prestar determinados servicios (indización central, difusión de información sobre materiales de la cultura tradicional y popular y normas para el trabajo relativo a ella, incluida su salvaguardia);
- c) creasen museos o secciones de cultura tradicional y popular en los museos existentes, donde ésta pueda exponerse;
- d) privilegiasen las formas de presentar las culturas tradicionales y populares que realzan los testimonios vivos o pasados de esas culturas (emplazamientos históricos, modos de vida, conocimientos materiales o inmateriales);
- e) armonizasen los métodos de acopio y archivo;
- f) impartiesen a recopiladores, archivistas, documentalistas y otros especialistas en la conservación de la cultura tradicional y popular, una formación que abarque desde la conservación física hasta el trabajo analítico;
- g) suministrasen medios para confeccionar copias de seguridad y de trabajo de todos los materiales de la cultura tradicional y popular, y copias para las instituciones regionales, garantizando así a la comunidad cultural el acceso a los materiales recopilados.

D. Salvaguardia de la cultura tradicional y popular

La conservación se refiere a la protección de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular y de sus portadores, en el entendimiento de que cada pueblo posee derechos sobre su propia cultura y de que su adhesión a esa cultura suele perder vigor bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación de masas. Por lo tanto, es necesario tomar medidas para garantizar el estado y el apoyo económico de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular tanto dentro de las colectividades de las que proceden como fuera de ellas. A tal efecto convendría que los Estados Miembros:

- a) elaborasen e introdujesen en los programas de estudio, tanto escolares como extraescolares, la enseñanza y el estudio de la cultura tradicional y popular de una manera apropiada, destacando de manera especial el respeto de ésta en el sentido más amplio posible, y teniendo en cuenta no sólo las culturas rurales o de las aldeas, sino también las creadas en las zonas urbanas por los diversos grupos sociales, profesionales, institucionales, etc., para fomentar así un mejor entendimiento de la diversidad cultural y de las diferentes visiones del mundo, especialmente las de quienes no participan en la cultura predominante;
- b) garantizaran el derecho de acceso de las diversas comunidades culturales a su propia cultura tradicional y popular, apoyando también su labor en las esferas de la documentación, los archivos, la investigación, etc., así como en la práctica de las tradiciones;

- c) estableciesen un consejo nacional de la cultura tradicional y popular sobre una base interdisciplinaria u otro organismo coordinador similar donde estuviesen representados los diversos grupos interesados;
- d) prestasen apoyo moral y financiero a los individuos e instituciones que estudien, den a conocer, fomenten o posean elementos de la cultura tradicional y popular;
- e) fomentasen la investigación científica relativa a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular.

E. Difusión de la cultura tradicional y popular

Se debe sensibilizar a la población respecto de la importancia de la cultura tradicional y popular como elemento de la identidad cultural. Para que se tome conciencia del valor de la cultura tradicional y popular y de la necesidad de conservarla, es esencial proceder a una amplia difusión de los elementos que constituyen ese patrimonio cultural. Sin embargo, en una difusión de esta índole se debe evitar toda deformación a fin de salvaguardar la integridad de las tradiciones. Para favorecer una difusión adecuada, convendría que los Estados Miembros:

- a) fomentasen la organización de acontecimientos nacionales, regionales e internacionales, como ferias, festivales, películas, exposiciones, seminarios, coloquios, talleres, cursos de formación, congresos, etc., y apoyasen la difusión y publicación de sus materiales, documentos y otros resultados;
- b) estimulasen una mayor difusión del material de la cultura tradicional y popular en la prensa, la edición, la televisión, la radio y en otros medios de comunicación de masas nacionales y regionales, por ejemplo, por medio de subvenciones, de la creación de empleos para especialistas de la cultura tradicional y popular en esos sectores, del archivo correcto de los materiales de la cultura tradicional y popular acopiados por los medios de comunicación de masas y de la creación de departamentos de cultura tradicional y popular en esos organismos;
- c) estimulasen a las regiones, municipios, asociaciones y demás grupos que se ocupan de cultura tradicional y popular a crear empleos de jornada completa para especialistas de la cultura tradicional y popular que se encarguen de alentar y coordinar las actividades de ésta en la región;
- d) apoyasen los servicios existentes, y creasen otros nuevos para la producción de materiales educativos (como por ejemplo películas de vídeo basadas en trabajos prácticos recientes), y estimulasen su uso en las escuelas, los museos de la cultura tradicional y popular y en los festivales y exposiciones de cultura tradicional y popular, tanto nacionales como internacionales;
- e) facilitasen informaciones adecuadas sobre la cultura tradicional y popular por medio de los centros de documentación, bibliotecas, museos y archivos, así como de boletines y publicaciones periódicas especializados en la materia;

- f) facilitasen la celebración de reuniones e intercambios entre particulares, grupos e instituciones interesados en la cultura tradicional y popular, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo en cuenta los acuerdos culturales bilaterales;
- g) alentasen a la comunidad científica internacional a adoptar un código de ética apropiado en lo relativo a los contactos con las culturas tradicionales y el respeto que les es debido.

F. Protección de la cultura tradicional y popular

La cultura tradicional y popular, en la medida en que se plasma en manifestaciones de la creatividad intelectual individual o colectiva, merece una protección análoga a la que se otorga a las producciones intelectuales. Una protección de esta índole es indispensable para desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida este patrimonio, tanto en el país como en el extranjero, sin atentar contra los intereses legítimos.

Además de los aspectos de “propiedad intelectual” de la “protección de las expresiones del folklore”, hay varias categorías de derechos que ya están protegidos, y que deberían seguir estándolo en el futuro en los centros de documentación y los servicios de archivo dedicados a la cultura tradicional y popular. A estos efectos convendría que los Estados Miembros:

a) por lo que respecta a los aspectos de la “propiedad intelectual”

señalasen a la atención de las autoridades competentes los importantes trabajos de la UNESCO y la OMPI sobre la propiedad intelectual, reconociendo al mismo tiempo que esos trabajos se refieren únicamente a un aspecto de la protección de la cultura tradicional y popular y que es urgente adoptar medidas específicas para salvaguardarla;

b) en lo que se refiere a los demás derechos implicados

- i) protegiesen a los informadores en su calidad de portadores de la tradición (protección de la vida privada y del carácter confidencial);
- ii) protegiesen los intereses de los compiladores velando por que los materiales recogidos sean conservados en archivos, en buen estado y en forma racional;
- iii) adoptasen las medidas necesarias para proteger los materiales recogidos contra su utilización abusiva, intencional o no;
- iv) reconociesen a los servicios de archivo la responsabilidad de velar por la utilización de los materiales recogidos.

G. Cooperación internacional

Teniendo en cuenta la necesidad de intensificar la cooperación y los intercambios culturales, entre otras modalidades mediante la utilización conjunta de los recursos humanos y materiales, para realizar programas de desarrollo de la cultura tradicional y popular encaminados a lograr su reactivación, y para los trabajos de investigación realizados por especialistas de un Estado Miembro en otro Estado Miembro, convendría que los Estados Miembros:

- a) cooperasen con las asociaciones, instituciones y organizaciones internacionales y regionales que se ocupan de la cultura tradicional y popular;
- b) cooperasen en las esferas del conocimiento, la difusión y la protección de la cultura tradicional y popular en especial mediante:
 - i) el intercambio de informaciones de todo tipo y de publicaciones científicas y técnicas,
 - ii) la formación de especialistas, la concesión de bolsas de viaje y el envío de personal científico y técnico y de material,
 - iii) la promoción de proyectos bilaterales o multilaterales en la esfera de la documentación relativa a la cultura tradicional y popular contemporánea,
 - iv) la organización de reuniones de especialistas, cursillos de estudio y grupos de trabajo acerca de determinados temas y, en especial, la clasificación y catalogación de los datos y expresiones de la cultura tradicional y popular y la actualización de los métodos y técnicas de investigación moderna;
- c) cooperasen estrechamente con miras a asegurar, en el plano internacional, a los diferentes derechohabientes (comunidad o personas físicas o jurídicas) el goce de los derechos pecuniarios morales y los llamados afines derivados de la investigación, la creación, la composición, la interpretación, la grabación y/o la difusión de la cultura tradicional y popular;
- d) garantizasen el derecho de cada Estado Miembro a que los otros Estados Miembros les faciliten copias de los trabajos de investigación, documentos, vídeos, películas u otros, realizados en su territorio;
- e) se abstuviesen de todo acto encaminado a deteriorar los materiales de la cultura tradicional y popular, disminuir su valor o impedir su difusión y utilización, ya se encuentren dichos materiales en su país de origen o en el territorio de otros Estados;
- f) adoptasen las medidas necesarias para salvaguardar la cultura tradicional y popular contra todos los riesgos humanos o naturales a los que está expuesta, comprendidos los derivados de conflictos armados, ocupación de territorios o cualquier perturbación del orden público de otro tipo.”

ANEXO II

Decisión 142 EX/5.5.5

Creación de un sistema de “bienes culturales vivos” (tesoros humanos vivos) en la UNESCO (142 EX/18 y 142 EX/48)

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando que la Conferencia General, en su 14ª reunión, aprobó el día 4 de noviembre de 1966 una Declaración sobre los Principios de la Cooperación Cultural y que en su 25ª reunión, celebrada en noviembre de 1989, aprobó también una Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, en la que instaba a los Estados Miembros a adoptar diversas medidas para preservar el folklore en sus respectivos países,
2. Teniendo presente que la preservación del folklore es fundamental para enriquecer el patrimonio cultural de la humanidad y proteger las identidades culturales,
3. Persuadido de que los Estados Miembros pueden favorecer mejor el mutuo entendimiento de sus respectivos estilos de vida e instaurar una cultura de paz mediante los intercambios y la cooperación culturales internacionales,
4. Invita a los Estados Miembros a crear, si procede, un sistema de “bienes culturales vivos” (tesoros humanos vivientes) en sus respectivos países y a presentar la lista de esos bienes a la Secretaría de la UNESCO;
5. Invita a la Secretaría a establecer una lista de “los bienes culturales vivos” (tesoros humanos vivientes) presentados por los Estados Miembros y a comunicarla a los Estados Miembros que lo soliciten;
6. Expresa la esperanza de que, si las listas nacionales tienen éxito, la UNESCO pueda preparar a continuación una lista mundial de “bienes culturales vivos” (tesoros humanos vivientes).

ANEXO III

Decisión 154 EX/3.5.1

Propuesta del Director General acerca de los criterios de selección de los espacios o de las formas de expresión cultural popular y tradicional merecedores de que la UNESCO los proclame obras maestras del patrimonio oral de la humanidad (154 EX/13 y 154 EX/52)

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando el Artículo 1 de la Constitución de la UNESCO,
2. Considerando que la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (París, 1972) sólo se refiere a los monumentos, conjuntos (de construcciones) y lugares (obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza) y no es aplicable al patrimonio inmaterial,
3. Teniendo presentes las disposiciones de la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular aprobada por la Conferencia General en su 25ª reunión (1989) y la guía relativa a los Tesoros humanos vivos,
4. Considerando el patrimonio oral e inmaterial compuesto de distintas expresiones culturales tradicionales y populares realizadas y/o transmitidas oralmente, según se definen en el párrafo A de la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, a las que cabe añadir, entre otros ejemplos, ciertas formas tradicionales de comunicación e información,
5. Reconociendo que para muchas poblaciones el patrimonio oral e inmaterial constituye la fuente esencial de una identidad profundamente arraigada en la historia,
6. Preocupado por el destino del patrimonio oral e inmaterial y destacando la necesidad de que en todos los países se reconozca la función que desempeña ese patrimonio en el contexto social actual,
7. Convencido de que es fundamental que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y, sobre todo, las comunidades interesadas, tomen conciencia del valor de su patrimonio oral e inmaterial y de la necesidad apremiante y la importancia de salvaguardarlo y revitalizarlo,
8. Teniendo en cuenta la Resolución 29 C/23,
9. Habiendo examinado el documento 154 EX/13 y en particular el proyecto de reglamento relativo a la proclamación por la UNESCO de las obras maestras del patrimonio oral de la humanidad, que figura en su Anexo III,

10. Aprueba los principios expuestos en el documento 154 EX/13 relativos a la creación de una distinción internacional denominada “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”;
11. Invita al Director General a que, en consulta con todas las regiones, fije criterios precisos para seleccionar los espacios culturales o formas de expresión cultural y defina un procedimiento de selección detallado así como los métodos de financiación, tomando en cuenta las opiniones expresadas en los debates de su Comisión del Programa y de Relaciones Exteriores que tuvieron lugar durante su 154ª reunión, a fin de someterlos a la consideración del Consejo en su 155ª reunión;
12. Invita al Director General a estudiar modalidades de difusión, preservación y protección de esos espacios culturales inmateriales o intangibles en beneficio de las comunidades donde se originan;
13. Invita además al Director General a que solicite el apoyo de mecenas públicos o privados con el fin de crear un premio que otorgaría la UNESCO para garantizar la salvaguardia y promoción de los espacios culturales o las formas de expresión cultural oral que hayan sido proclamados obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad.

ANEXO IV*

Reglamento relativo a la Proclamación por la UNESCO de las *obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*

1. Objetivo

- a) La Proclamación tiene por objeto conceder una distinción a las obras maestras notables del patrimonio oral **e inmaterial**. Dicho patrimonio oral (espacios culturales o formas de expresión popular y tradicional) **e inmaterial** será proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*.
- b) El proyecto está destinado a alentar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales a que adopten medidas para definir, conservar y valorizar su patrimonio oral **e inmaterial, considerando que éste es el depositario y la memoria colectiva de los pueblos, y que es el único que puede garantizar la perennidad de las especificidades culturales**. La Proclamación tendrá por objeto también fomentar las contribuciones sobresalientes de individuos, grupos, instituciones u organizaciones a la gestión, conservación, **protección** o valorización del patrimonio oral **e inmaterial** en cuestión, de conformidad con los objetivos de la UNESCO, y en relación con el programa de la UNESCO en este ámbito, principalmente la aplicación de la *Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular* (1989).
- c) **En el marco de esta Proclamación, el concepto antropológico de *espacio cultural* se define no sólo como un espacio geográfico donde se concentran actividades culturales populares y tradicionales, sino también como un espacio cronológico caracterizado generalmente por cierta periodicidad (cíclica, estacional, calendaria, etc.) o por un acontecimiento. Por último, la existencia de este espacio cronológico y geográfico depende de la presencia de las manifestaciones culturales que tradicionalmente se desarrollan en él.**
- d) El término “*patrimonio oral e inmaterial*” se define de acuerdo con la *Recomendación* citada anteriormente, es decir, “*el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes*”. **Además de estos ejemplos se tomarán en cuenta también las formas tradicionales de comunicación e información.**

* Todas las modificaciones aportadas al proyecto de reglamento desde la 154ª reunión del Consejo Ejecutivo figuran en negrita en el presente documento. Dichas modificaciones tienen en cuenta las opiniones expresadas en los debates de la Comisión del Programa y de Relaciones Exteriores y las enmiendas solicitadas por los Estados Miembros luego de la consulta organizada por la Secretaría (a fines de junio y comienzos de julio de 1998).

- e) La UNESCO procurará **reservar recursos presupuestarios y obtener fondos extrapresupuestarios que servirán para alentar, mediante la concesión de un premio o mediante la entrega de un subsidio**, las medidas en favor de la salvaguardia, protección y revitalización del patrimonio, que será proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*. **La Organización podrá también suministrar asistencia aportando recursos humanos y experiencia.**
- f) **Previa petición, el Director General comunicará periódicamente a los Estados Miembros, así como a cualquier otra parte interesada mencionada en el Artículo 1, párrafo b) una lista de las “las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad” ya proclamadas, indicando las comunidades a las que pertenecen.**

2. Los Títulos

El patrimonio oral **e inmaterial** que responda a los criterios de este Reglamento podrá ser proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*.

3. Periodicidad

- a) La proclamación de las obras maestras será anunciada cada dos años por el Director General de conformidad con la recomendación del jurado, en una ceremonia pública que tendrá lugar en la Sede de la UNESCO en París o en cualquier otro lugar elegido por el Director General.
- b) En los años de proclamación, el jurado se reservará el derecho de no hacer recomendación alguna, si considera que ninguna de las candidaturas responde a los criterios establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento.

4. Procedimiento de evaluación

- a) La elección del patrimonio oral **e inmaterial** que será proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* **se confiará a un jurado de ocho miembros como máximo, designados por el Director General de la UNESCO, en consulta con los Estados Miembros, velando por que haya un equilibrio:**
 - **entre los creadores y los expertos,**
 - **en la distribución geográfica,**
 - **en la representación de las mujeres y los jóvenes,**
 - **entre las disciplinas representadas, como la música, la literatura oral, las artes del espectáculo, los ritos, las lenguas y la habilidad en materia de artesanía y arquitectura tradicional.**
- b) **Teniendo en cuenta los criterios de selección mencionados, el jurado preparará un proyecto de reglamento, que será presentado al Director General para su aprobación.**

- c) En el ejercicio de su mandato, el jurado no tendrá en absoluto en cuenta la nacionalidad, el grupo étnico, el sexo, la lengua, la profesión, la ideología o la religión de los particulares interesados. **Sin embargo, el jurado podrá pedir la participación o la opinión de los depositarios reconocidos del patrimonio oral e inmaterial.**
- d) El jurado recomendará al Director General una lista de futuros laureados que tenga seis candidatos como mínimo y diez como máximo.

5. Presentación de candidaturas

Las candidaturas para la proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e **inmaterial** podrán ser presentadas al Director General de la UNESCO:

- a) por los gobiernos de los Estados Miembros y de los Estados Miembros Asociados,
- b) por las organizaciones intergubernamentales, en consulta con la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO del país interesado,
- c) por las organizaciones no gubernamentales (ONG) que mantienen relaciones formales con la UNESCO, en consulta con la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO de su país.

Cada uno de los Estados Miembros podrá presentar una sola candidatura cada dos años. En lo tocante a las candidaturas que se refieren al patrimonio oral e inmaterial que incumben a varios Estados Miembros, no serán incluidas dentro del contingente definido anteriormente.

6. Criterios

El Director General anunciará las *proclamaciones del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* siguiendo una recomendación del jurado, en función de los criterios que se especifican a continuación.

Para la evaluación de las candidaturas, el jurado tendrá en cuenta *dos grupos de criterios de igual importancia*:

- los criterios culturales, y
 - los criterios organizativos.
- i) *Los criterios culturales*: los espacios o formas culturales *declarados obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* han de tener un valor universal excepcional, esto es, representar un ejemplo:
 - a) una importante concentración del patrimonio cultural inmaterial de valor excepcional, o

- b) de una expresión cultural popular y tradicional de valor excepcional desde el punto de vista histórico, artístico, etnológico, sociológico, antropológico, lingüístico o literario.

En su evaluación del valor del patrimonio inmaterial en cuestión el jurado tendrá en cuenta:

1. su valor *excepcional de obra maestra del genio creador humano*,
 2. su *arraigo en una tradición cultural o en la historia cultural de la comunidad interesada*,
 3. **su función de medio de afirmación de la identidad cultural de los pueblos y las comunidades culturales interesadas, su interés como fuente de inspiración y de intercambios culturales y como medio de acercamiento de pueblos y comunidades**, su *función cultural y social* actual en la comunidad interesada,
 4. **la maestría en la aplicación de la pericia y la calidad técnica** que pongan de manifiesto,
 5. **su valor de testimonio único de una tradición cultural viva**,
 6. *el peligro de extinción debido a la falta de medios para salvaguardarlo y protegerlo, a procesos de transformación acelerada, a la urbanización o a la aculturación.*
- ii) *Los criterios organizativos:* la presentación de espacios o formas culturales candidatos a *obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* deberá incluir:
- a) un *plan de acción* adecuado a la expresión cultural en cuestión, indicando las medidas **jurídicas y prácticas** previstas para el próximo decenio con miras a la preservación, **la protección**, el apoyo y la valorización de dicho patrimonio oral **e inmaterial**. En el plan de acción se expondrán de modo exhaustivo las medidas propuestas y su plan de ejecución;
 - b) precisiones relativas a la *compatibilidad* entre el plan de acción y las medidas previstas en la *Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular*, así como con los ideales de la UNESCO;
 - c) una descripción de las medidas que habría que tomar para que la *comunidad* interesada se comprometa en la preservación y valorización de su propio patrimonio oral **e inmaterial**;
 - d) los nombres de los responsables en el seno de la comunidad y en el gobierno interesados, que garanticen la condición futura del patrimonio oral **e inmaterial**, que debe *permanecer conforme* a la descrita en la presentación de candidatura.

Al evaluar la pertinencia del plan de acción el jurado tendrá en cuenta:

1. el *mandato* de las autoridades públicas o de las organizaciones no gubernamentales para asegurar **la salvaguardia, la preservación**, la protección **jurídica**, la transmisión y **la difusión** de los valores culturales de que se trata;
2. **la existencia de un mecanismo de gestión adecuado, que respete la tradición local y nacional, así como de mecanismos eficaces de control de la aplicación de la planificación inicial;**
3. las medidas adoptadas para *concienciar a los miembros de la comunidad interesada acerca* del valor de dicho patrimonio y de la importancia de su preservación;
4. la función y **el beneficio** que se otorgan a la *comunidad* en cuestión;
5. *la función que desempeñan los poseedores* del patrimonio en cuestión;
6. las medidas adoptadas:
 - a) en la *comunidad local* encaminadas a preservar y revalorizar dicho patrimonio;
 - b) para *registrar* dichas tradiciones y facilitar así a los investigadores en el ámbito nacional e internacional el acceso a esa información;
 - c) con respecto a los poseedores de dicho patrimonio, para *perfeccionar las competencias prácticas*, las técnicas o las expresiones culturales en cuestión;
 - d) en cuanto a los poseedores de ese patrimonio, para *transmitir* las competencias prácticas, las técnicas o las expresiones culturales a los aprendices y a la juventud en general.

7. Seguimiento

Como la Proclamación supone, al menos en parte, el reconocimiento de un *plan de acción*, es fundamental velar por el seguimiento del mismo. Esta actividad se llevará a cabo del modo siguiente:

- el galardonado se comprometerá **firmemente** a ello y **presentará un informe a la UNESCO cada dos años sobre la realización del plan de acción;**
- la proclamación podrá eventualmente *revocarse* si no se respetan los elementos de base **del plan de acción.**

8. Administración

El jurado contará con la asistencia de un miembro de la Secretaría de la UNESCO, designado a esos efectos por el Director General. La Secretaría de la “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad” se encargará, bajo la autoridad del Director General, de la aplicación del presente reglamento y, en especial, de las tareas siguientes:

- a. la convocación de candidaturas;**
- b. la recepción de los expedientes de candidatura;**
- c. su presentación al jurado después de consultar a las ONG especializadas en el patrimonio inmaterial;**
- d. la organización de las reuniones del jurado;**
- e. el seguimiento de la realización del plan de acción relativo a los espacios proclamados;**
- f. la promoción del proyecto “La proclamación de las obras maestras del patrimonio oral y material de la humanidad” para sensibilizar al público sobre la importancia de la salvaguardia del patrimonio inmaterial;**
- g. la búsqueda de los fondos extrapresupuestarios necesarios para ayudar a los galardonados a emprender las actividades de salvaguardia.**

155ª reunión

155 EX/15 Add. y Corr.
PARIS, 22 de octubre de 1998
Original: Francés

Punto 3.5.5 del orden del día

**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL
SOBRE CRITERIOS PRECISOS PARA SELECCIONAR
LOS ESPACIOS CULTURALES O FORMAS DE EXPRESION CULTURAL
MERECEDES DE QUE LA UNESCO LOS PROCLAME
OBRAS MAESTRAS DEL PATRIMONIO ORAL E INMATERIAL
DE LA HUMANIDAD**

RESUMEN

En el presente documento se proponen modificaciones al Anexo IV del documento 155 EX/15: “Reglamento relativo a la Proclamación por la UNESCO de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.

1. En la reunión de información que se celebró en la Sede de la UNESCO el 21 de septiembre de 1998 con las Delegaciones Permanentes a propósito del nuevo proyecto de la UNESCO: “Proclamación por la UNESCO de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad” tuvo lugar un intercambio de impresiones en el que algunos delegados formularon observaciones que cabe tomar en consideración en el Anexo IV del documento 155 EX/15. Ese anexo, que contiene el *Reglamento relativo a la Proclamación por la UNESCO de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*, había sido enmendado a raíz de una consulta con todas las regiones, organizada por la Secretaría en junio y julio de 1998. Presenta criterios precisos para seleccionar los espacios culturales o formas de expresión cultural, con miras a su proclamación como “*obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*”.

2. A fin de recabar el mayor número posible de opiniones de los Estados Miembros, para poder reflejarlas en el reglamento propuesto, la Secretaría organizó una segunda consulta del 30 de septiembre al 9 de octubre de 1998.
3. En consecuencia el Anexo IV del documento 155 EX/15 tendría que sustituirse por el siguiente texto:

ANEXO IV*

Reglamento relativo a la Proclamación por la UNESCO de las *obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*

1. Objetivo

- a) La Proclamación tiene por objeto conceder una distinción a las obras maestras notables del patrimonio oral **e inmaterial**. Dicho patrimonio oral **e inmaterial** (espacios culturales o formas de expresión popular y tradicional) será proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*.
- b) El proyecto está destinado a alentar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales a que adopten medidas para definir, conservar y valorizar su patrimonio oral **e inmaterial**, **considerando que éste es el depositario y la memoria colectiva de los pueblos, y que es el único que puede garantizar la perennidad de las especificidades culturales**. La Proclamación tendrá por objeto también fomentar las contribuciones sobresalientes de individuos, grupos, instituciones u organizaciones a la gestión, conservación, **protección** o valorización del patrimonio oral **e inmaterial** en cuestión, de conformidad con los objetivos de la UNESCO, y en relación con el programa de la UNESCO en este ámbito, principalmente la aplicación de la *Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular* (1989).
- c) **En el marco de esta Proclamación, el concepto antropológico de *espacio cultural* se define no sólo como un espacio geográfico donde se concentran actividades culturales populares y tradicionales, sino también como un espacio cronológico caracterizado generalmente por cierta periodicidad (cíclica, estacional, calendaria, etc.) o por un acontecimiento. Por último, la existencia de este espacio cronológico y geográfico depende de la presencia de las manifestaciones culturales que tradicionalmente se desarrollan en él.**
- d) El término "*patrimonio oral e inmaterial*" se define de acuerdo con la *Recomendación* citada anteriormente, es decir, "*el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes*". **Además de estos ejemplos se tomarán en cuenta también las formas tradicionales de comunicación e información.**

* Las modificaciones en negrita introducidas en el proyecto de reglamento desde la 154ª reunión del Consejo Ejecutivo tienen en cuenta las opiniones expresadas en los debates de la Comisión del Programa y de Relaciones Exteriores y las enmiendas solicitadas por los Estados Miembros luego de la consulta organizada por la Secretaría (a fines de junio y comienzos de julio de 1998). Las modificaciones subrayadas corresponden a la segunda consulta.

- e) La UNESCO procurará **reservar recursos presupuestarios y obtener fondos extrapresupuestarios que servirán para prestar a los Estados Miembros asistencia a fin de preparar sus expedientes de candidatura y para sufragar el costo de la evaluación de las candidaturas por el jurado. Después de la Proclamación, la concesión de un premio o la entrega de un subsidio permitirían a la UNESCO alentar las medidas en favor de la salvaguardia, protección y revitalización en favor de los espacios culturales o de las formas de expresión cultural de que se trate. La Organización podrá también suministrar asistencia aportando recursos humanos y experiencia.**
- f) **El Director General comunicará periódicamente a los Estados Miembros, así como a cualquier otra parte interesada mencionada en el Artículo 1, párrafo b), una lista de “las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad” ya proclamadas, indicando las comunidades a las que pertenecen.**

2. Los títulos

El patrimonio oral **e inmaterial** que responda a los criterios de este Reglamento podrá ser proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*.

3. Periodicidad

- a) La proclamación de las obras maestras será anunciada cada dos años por el Director General de conformidad con la recomendación del jurado, en una ceremonia pública que tendrá lugar en la Sede de la UNESCO en París o en cualquier otro lugar elegido por el Director General.
- b) En los años de proclamación, el jurado se reservará el derecho de no hacer recomendación alguna, si considera que ninguna de las candidaturas responde a los criterios establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento.

4. Procedimiento de evaluación

- a) La elección del patrimonio oral **e inmaterial** que será proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* se confiará a un jurado de ocho miembros como máximo, designados por el Director General de la UNESCO, en consulta con los Estados Miembros, velando por que haya un equilibrio:
- entre los creadores y los expertos,
 - en la distribución geográfica,
 - en la representación de las mujeres y los jóvenes,
 - entre las disciplinas representadas, como la música, la literatura oral, las artes de interpretación, los ritos, las lenguas y la habilidad en materia de artesanía y arquitectura tradicional.

- b) Habida cuenta de los criterios generales de selección mencionados a continuación, el jurado preparará dos documentos que someterá a la aprobación del Director General: i) en primer lugar, un proyecto de reglamento y ii) una guía para preparar los expedientes de candidatura en la que se formularán detalladamente los criterios de selección.
- c) En el ejercicio de su mandato, el jurado no tendrá en absoluto en cuenta la nacionalidad, el grupo étnico, el sexo, la lengua, la profesión, la ideología o la religión de los particulares interesados. **Sin embargo, el jurado podrá pedir la participación o la opinión de los depositarios reconocidos del patrimonio oral e inmaterial.**
- d) El jurado recomendará al Director General una lista de futuros laureados que tenga seis candidatos como mínimo y diez como máximo.

5. Presentación de candidaturas

Las candidaturas para la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e **inmaterial** podrán ser presentadas al Director General de la UNESCO:

- a) por los gobiernos de los Estados Miembros y de los Estados Miembros Asociados,
- b) por las organizaciones intergubernamentales, en consulta con la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO del país interesado,
- c) por las organizaciones no gubernamentales (ONG) que mantienen relaciones formales con la UNESCO, en consulta con la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO de su país.

Cada uno de los Estados Miembros podrá presentar una sola candidatura cada dos años. En lo tocante a las candidaturas que se refieren al patrimonio oral e inmaterial que incumben a varios Estados Miembros, no serán incluidas dentro del contingente definido anteriormente.

6. Criterios

El Director General anunciará las *proclamaciones del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* siguiendo una recomendación del jurado, en función de los criterios que se especifican a continuación.

Para la evaluación de las candidaturas, el jurado tendrá en cuenta *dos grupos de criterios de igual importancia*:

- los criterios culturales, y
- los criterios organizativos.

- i) *Los criterios culturales*: los espacios o formas culturales *declarados obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* han de tener un valor universal excepcional, esto es, representar un ejemplo:
 - a) una importante concentración del patrimonio cultural inmaterial de valor excepcional, o
 - b) de una expresión cultural popular y tradicional de valor excepcional desde el punto de vista histórico, artístico, etnológico, sociológico, antropológico, lingüístico o literario.

En su evaluación del valor del patrimonio inmaterial en cuestión el jurado tendrá en cuenta:

1. su *valor excepcional de obra maestra del genio creador humano*,
 2. su *arraigo* en una tradición cultural o en la historia cultural de la comunidad interesada,
 3. **su función de medio de afirmación de la identidad cultural de los pueblos y las comunidades culturales interesadas, su interés como fuente de inspiración y de intercambios culturales y como medio de acercamiento de pueblos y comunidades, su función cultural y social** actual en la comunidad interesada,
 4. **la maestría en la aplicación de la pericia y la calidad técnica** que pongan de manifiesto,
 5. su valor de testimonio único de una tradición cultural viva,
 6. el *peligro de extinción* debido **a la falta de medios para salvaguardarlo y protegerlo, a procesos de transformación acelerada, a la urbanización o a la aculturación.**
- ii) *Los criterios organizativos*: la presentación de espacios o formas culturales candidatos a *obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* deberá incluir:
 - a) un *plan de acción* adecuado a la expresión cultural en cuestión, indicando las medidas **jurídicas y prácticas** previstas para el próximo decenio con miras a la preservación, **la protección**, el apoyo y la valorización de dicho patrimonio oral **e inmaterial**. En el plan de acción se expondrán de modo exhaustivo las medidas propuestas y su plan de ejecución velando por proteger los mecanismos endógenos de transmisión de las tradiciones;
 - b) precisiones relativas a la *compatibilidad* entre el plan de acción y las medidas previstas en la *Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular*, así como con los ideales de la UNESCO;

- c) una descripción de las medidas que habría que tomar para que la *comunidad* interesada se comprometa en la preservación y valorización de su propio patrimonio oral **e inmaterial**;
- d) los nombres de los responsables en el seno de la comunidad y en el gobierno interesados, que garanticen la condición futura del patrimonio oral **e inmaterial**, que debe *permanecer conforme* a la descrita en la presentación de candidatura.

Al evaluar la pertinencia del plan de acción el jurado tendrá en cuenta:

1. el *mandato* de las autoridades públicas o de las organizaciones no gubernamentales para asegurar **la salvaguardia, la preservación**, la protección **jurídica**, la transmisión y **la difusión** de los valores culturales de que se trata;
2. **la existencia de un mecanismo de gestión adecuado, que respete la tradición local y nacional, así como de mecanismos eficaces de control de la aplicación de la planificación inicial**;
3. las medidas adoptadas para *concienciar a los miembros de la comunidad interesada acerca* del valor de dicho patrimonio y de la importancia de su preservación;
4. la función **y el beneficio** que se otorgan a la *comunidad* en cuestión;
5. *la función que desempeñan los poseedores* del patrimonio en cuestión;
6. las medidas adoptadas:
 - a) en *la comunidad local* encaminadas a preservar y revalorizar dicho patrimonio;
 - b) para *registrar* dichas tradiciones y facilitar así a los investigadores en el ámbito nacional e internacional el acceso a esa información y para alentar la investigación científica como medio de preservar ese patrimonio;
 - c) con respecto a los poseedores de dicho patrimonio, para perfeccionar las competencias prácticas, las técnicas o las expresiones culturales en cuestión;
 - d) en cuanto a los poseedores de ese patrimonio, para *transmitir* las competencias prácticas, las técnicas o las expresiones culturales a los aprendices y a la juventud en general.

7. Seguimiento

Como la Proclamación supone, al menos en parte, el reconocimiento de un *plan de acción*, es fundamental velar por el seguimiento del mismo. Esta actividad se llevará a cabo del modo siguiente:

- el galardonado se comprometerá **firmemente** a ello y **presentará un informe a la UNESCO cada dos años sobre la realización del plan de acción;**
- la Proclamación podrá eventualmente *revocarse* si no se respetan los elementos de base **del plan de acción.**

8. **Administración**

Para facilitar su labor el jurado contará con la asistencia de un miembro de la Secretaría de la UNESCO, designado a esos efectos por el Director General. La secretaria de la “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad” se encargará, bajo la autoridad del Director General, de la aplicación del presente reglamento y, en especial, de las tareas siguientes:

- a) **la convocación de candidaturas;**
- b) **la recepción de los expedientes de candidatura;**
- c) **su presentación al jurado después de consultar a las ONG especializadas en el patrimonio inmaterial;**
- d) **la organización de las reuniones del jurado, de conformidad con su reglamento;**
- e) **el seguimiento de la realización del plan de acción relativo a los espacios proclamados;**
- f) **la promoción del proyecto “La proclamación de las obras maestras del patrimonio oral y material de la humanidad” para sensibilizar al público sobre la importancia de la salvaguardia del patrimonio inmaterial;**
- g) **la búsqueda de los fondos extrapresupuestarios necesarios para ayudar a los galardonados a emprender las actividades de salvaguardia.**